

Acta No. 059
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021
Hora: 9:00 A.M
Ubicación: Virtual por plataforma Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCÍA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación del orden día
3. Revisión y aprobación de actas anteriores
4. Consulta 2021-0565 Comentarios al proyecto de la JCC – reforma a la profesión contable
5. Contratación y presupuesto periodo 2022
6. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Aprobación actas de reuniones anteriores

Los miembros del Consejo revisan y aprueban el acta 58, así mismo autorizan su publicación en la página web del CTCP.

4) Consulta 2021-0565 Comentarios al proyecto de la JCC – reforma a la profesión contable

Los consejeros aprueban el siguiente comentario por parte del CTCP respecto de la reforma a la profesión contable:

El CTCP está de acuerdo que deben existir mecanismos de inscripción, habilitación inicial y reacreditación profesional. Este es un elemento fundamental que incluso es mencionado en el informe ROSC del año 2003, tema que es probable que nuevamente sea incluido en la nueva evaluación.

No obstante, estos mecanismos no deberían ser establecidos para todos los contadores públicos, de los **278.743** contadores públicos activos (**aprox.**), la mayoría están dedicados a actividades en las empresas y no propiamente a la prestación de servicios de aseguramiento (auditorías, revisiones y otros trabajos distintos prestados por el revisor fiscal o contadores independientes), por ello la habilitación y posterior reacreditación profesional debe establecerse para algunas de estas actividades, y no para todas, particularmente para aquellas en las que la opinión del contador incrementa la confianza que los terceros tienen en los informes financieros y no financieros.

El mecanismo de certificación, habilitación y reacreditación después de haber transcurrido un período de tiempo, bien podría ser establecido para contadores públicos que prestan servicios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

de aseguramiento (contadores públicos en ejercicio), esto es para revisores fiscales y contadores públicos independientes y no para todos los contadores, también podría considerarse establecer una habilitación general para realizar actividades básicas relacionadas con la ciencia contable, por ejemplo la preparación y presentación de estados financieros, que bien podría efectuarse con el título otorgado por la Universidad en que se realizaron los estudios o con base en el examen de conocimientos del estado, y que son elementos considerados por las instituciones educativas autorizadas para otorgar el título de contador público; otra certificación o habilitación para asuntos que requieren experiencia práctica, por ejemplo en el caso de los revisores fiscales o de los contadores públicos independientes que prestan servicios de aseguramiento, auditorías o revisiones de información financiera histórica y otros trabajos distintos, podría ser considerada. Otras áreas de certificación en temas distintos, conforme a las necesidades del mercado y las actividades reservadas para contadores, también podrían ser establecidas.

También es necesario pensar en un proceso de transición que permita un tiempo prudencial para que los contadores que actualmente están habilitados para el ejercicio profesional cumplan los nuevos requisitos; este plazo podría ser de cinco años, lo cual es suficiente para cumplir los nuevos requisitos de habilitación y acreditación profesional en las áreas de conocimiento que sean establecidas. Tratándose de auditorías independientes o de revisorías fiscales, los mecanismos utilizados bien podrían considerar lo establecido en la NIE 7 de los Estándares Internacionales de Educación sobre las diferentes formas de evaluación, utilizando el modelo de resultados, de insumos o el modelo mixto propuesto en esta norma.

Por último, es fundamental que las propuestas realizadas consideren a todos los actores en la cadena de información, si el fin es el bien común y el interés público, que un contador demuestre experiencia y competencia, compromiso por el aprendizaje y desarrollo permanentes, protege la confianza y credibilidad que terceros tienen en la profesión, contribuye a la calidad, transparencia y mejora la asignación de los recursos, de no establecerse este requisito los servicios no serían de alta calidad y podría presentarse una erosión de la Fe Pública y de la confianza que los terceros y el estado tienen en el trabajo de los contadores, generándose errores en las asignaciones de recursos.

ARTICULO 3º. DEL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN. *La función de registro y certificación de la profesión que en la actualidad administra la Junta Central de Contadores, será entregada al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia, esta institución será responsable de entregar las tarjetas para el ejercicio de la profesión a quienes hubiesen cumplido con los requisitos de ley, que acredite, además, una experiencia en contabilidad, auditoría y/o aseguramiento de la información no inferior a tres años bajo supervisión de un Contador Profesional, dos de los cuales deberá ser posteriores a haber obtenido el título universitario*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

y que aprueben un examen de conocimientos, el costo del examen será por cuenta de cada uno de los interesados. Este examen pretende determinar que haya un nivel de conocimientos suficientes para ejercer la profesión.

El Colegio de Contadores, también tendrá la responsabilidad de renovar o certificar cada cinco años la tarjeta profesional ya expedida a los Contadores Profesionales que hubiesen cumplido con programas de educación continuada y examen, conforme al reglamento que expedirá el Gobierno Nacional, considerando las características del ejercicio público y privado de la profesión.

Comentarios CTCP:

Ver comentarios del Artículo 2°. Este es un tema que tiene un impacto grande en la viabilidad de la actual Junta, por cuanto la fuente principal de recursos de este organismo provienen del registro y de las certificaciones, al trasladar esta función a un colegio conformado por organizaciones profesionales (del sector privado), sería necesario establecer cuáles son las fuentes de ingresos que tendrá la junta para mantener en operación el tribunal disciplinario y el organismo de normalización técnica. En la estructura de las organizaciones profesionales los temas técnicos y de disciplina también son un componente que es de gran relevancia, por ello sería necesario establecer cuáles serían las diferencias entre las funciones técnicas y disciplinarias de la junta, y las funciones y jerarquía que tendría ello en el colegio de contadores profesionales.

Se requiere análisis y aclaraciones para determinar cuál será ahora la fuente de ingresos de la Junta Central de Contadores, quien conserva en su estructura las funciones disciplinarias y técnicas, al trasladar la función de registro y certificación, se entendería que estos ingresos ahora se trasfieren al Colegio de Contadores que se propone, también lo serían los recursos que se recauden por la tasa propuesta en el artículo 6 de este proyecto. El cobro por los servicios de registro y certificación, y el pago de una nueva tasa basada en los ingresos de los contadores, es un asunto que no es de buen recibo para la profesión contable, y por ello recomendamos revisar el tema y hacer las aclaraciones que sean pertinentes.

Otro punto que fue referido en los comentarios realizados por el CTCP, en la carta del año 2019, es el relacionado con la evaluación de los costos de los servicios y las tarifas cobradas, por registro y certificación. Ante el eventual traslado de esta función, sería necesario establecer si tratándose de entidades privadas también estarían obligados a ello, y los efectos de ello en las actividades que se mantienen en la Junta. Finalmente, otro asunto que debe ser analizado es la forma en que se constituiría el Colegio de Contadores, para aclarar si ello debe ser establecido en la Ley de reforma profesional, o si ello es una decisión de privados

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

fundamentada en las normas actuales.

Por todo lo anterior, el CTCP considera que deben realizarse evaluaciones adicionales sobre el tema de los ingresos y los costos, antes de establecer si es viable que las funciones de registro y certificación, inspección y vigilancia, se trasladen a una organización privada, y también sobre la conveniencia de establecer una nueva tasa que pagarán los contadores, en adición a los costos de registro y certificación que hoy pagan los contadores y que se destinarán a financiar la actividad del colegio de contadores. También debe evaluarse si el Gobierno Nacional tiene disponibilidad para asignar recursos del presupuesto nacional para financiar a la Junta, y otras fuentes de ingresos para esta entidad. Actualmente, los recursos provienen de los registros y certificaciones que son cobrados por la Junta, y en el caso del Consejo, de la asignación anual que el Ministerio de Hacienda hace en el presupuesto nacional y que se entregan al MINCIT, aun cuando la Junta mantiene ahorros acumulados de varios años que pueden ser utilizados, no tener una fuente de ingresos estables puede afectar la operatividad de este organismo en el futuro, cuando dichos recursos sean agotados.

ARTICULO 4º. FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. *El Colegio de Contadores, también cumplirá con la función de Inspección y Vigilancia, para llevar a cabo programas de supervisión de los profesionales a fin de garantizar que se cumpla con la aplicación de los estándares de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información. Así mismo, que las Firmas de Contadores Profesionales cumplan con los estándares de control de calidad de su trabajo.*

Comentarios CTCP:

Ver comentarios del Artículo 3, en lo relacionado con los costos y fuentes de ingresos.

Respecto de la función de inspección y vigilancia, actualmente en cabeza de la Junta, debe analizarse la viabilidad legal de trasladar esta función a una entidad privada para determinar si ello no es contrario a lo requerido en el artículo 189 de la constitución política. El CTCP también considera que es de gran relevancia que se analice si el tribunal disciplinario puede direccionar acciones preventivas, y no meramente acciones sancionatorias ante un incumplimiento de las normas éticas u otras normas profesionales que deben cumplir los contadores públicos.

También es importante que se analice las diferencias en la planta propuesta para los dos escenarios del proyecto, con proyecto de Ley y sin proyecto, dado que el traslado de las funciones de registro y certificación, y de inspección y vigilancia, el escenario 2, eliminará una parte importante de las funciones actuales de la Junta, requiriéndose una planta de apoyo para las actividades del tribunal y del actual organismo de normalización técnica.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

ARTICULO 5º. REFRENDACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES PROFESIONALES. *Para garantizar la idoneidad y cumplimiento de los requisitos de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará la exigencia para que los estados financieros certificados y dictaminados por los Contadores Profesionales y la demás información que considere, sea refrendado por el Colegio de Contadores Profesionales de Colombia.*

Comentarios CTCP:

La Ley 43 de 1990, en sus artículos 2, 10, 11, 35, 69 y 70 se refieren al tema de las certificaciones; otras normas, como los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, también incluyen referencias sobre la certificación y al dictamen. El artículo 3 del anexo 6 del DUR 2420 de 2015, también hace referencia a las afirmaciones de la administración, las cuales son la base para el trabajo de los contadores que prestan servicios de aseguramiento.

En el artículo 10, la Ley 43 de 1990 al referirse a la Fe Pública indica que *“la atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”*.

El artículo 11 indica que *“es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.”*

En el artículo 35 de la Ley 43 de 1990 se establece que *“la Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.”*

El artículo 69 indica que *“el certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.”*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

El artículo 70 al referirse a la confianza del público en las certificaciones y dictámenes u opiniones requiere indica que *“los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.”*

De acuerdo con lo anterior, deben analizarse las diferentes disposiciones legales que se refieren al tema de las certificaciones (las atestaciones y la firma), dado que un contador también certifica otros documentos distintos de los estados financieros, ya sea en su calidad de Contador de la Empresa o como revisor fiscal o contador independiente, tales como el caso de las certificaciones requeridas por las autoridades tributarias.

El CTCP recomienda que se consideren otras opciones distintas, sin costo, por ejemplo, a) facilitar la consulta pública de los registros de contadores habilitados para el ejercicio profesional, de tal forma que cualquier usuario pudiera validar en cualquier momento la información del contador que certifica o emite un dictamen sobre los estados financieros, b) el establecimiento de una única central de información para el depósito de los estados financieros, ello podría ser útil para verificar el cumplimiento de los requerimientos legales por parte de las autoridades, y establecer si quienes firman dichos estados han sido habilitados para el ejercicio profesional. Por lo anterior, el CTCP no está de acuerdo con el establecimiento de un mecanismo de refrendación de los estados financieros de quienes están obligados a llevar contabilidad.

ARTÍCULO 6º. APORTES DE LOS CONTADORES PROFESIONALES AL COLEGIO DE CONTADORES PROFESIONALES DE COLOMBIA. *A partir de la expedición de la presente ley, todo Contador Profesional que aspire a certificar, dictaminar o dar fe pública sobre actos de comercio o ejercer la profesión conforme a la ley, deberá aportar un 1% de los valores que a cualquier título reciba de la persona natural o jurídica contratantes, valores que serán consignados por estos últimos con destino al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia.*

Cuando se trate de Firmas de Contadores Profesionales, el valor del aporte será el equivalente al 0,2% antes de impuestos de los valores que a cualquier título reciba la Firma que serán consignados por el pagador a la dirección nacional del Colegio de Contadores Profesionales.

PARÁGRAFO 1º. *Los futuros profesionales egresados de programas de universidades reconocidas por el Gobierno Nacional pagarán por su primera inscripción (4) cuatro unidades de valor tributario al momento*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

de su inscripción al Colegio Profesional. El valor de la inscripción de las nuevas Firmas de Contadores Profesionales ante el Colegio de Contadores será el equivalente a (30) treinta unidades de valor tributario al momento de la inscripción con destino a la Dirección Nacional del Colegio.

PARÁGRAFO 2º. *EL Contador Profesional o la Firma de Contadores que por algún medio utilices mecanismos para desfigurar las bases de su aporte al Colegio de Contadores Profesionales, será causal para iniciar proceso disciplinario por parte del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores y pérdida de su tarjeta profesional o licencia de funcionamiento, conforme a reglamentación que expedirá el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 3º. *Los Contador o las Firmas de Contadores que a la expedición de la presente ley estén inscritos ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores no tendrán que pagar su inscripción inicial al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia.*

Comentarios CTCP:

Según estadísticas publicadas por la Junta Central de Contadores en la página www.jcc.gov.co, actualizadas al 8 de junio de 2021, se han expedido tarjetas profesionales para 6.119 contadores autorizados (1.508 activos), y 282.023 contadores titulados (277.235 contadores activos), también se reporta la existencia de 3.743 Sociedades de Contadores Públicos y 128 Personas Jurídicas prestadoras de servicios contables, las cuales según lo indicado en la página no prestan servicios de auditoría ni de revisoría fiscal. Por otra parte, si se revisa la definición de una firma contenida en el DUR 2420 de 2015, se concluye que este concepto aplica para las sociedades de contadores, en sus diversas formas societarias, y para los contadores en el ejercicio independiente que en el proyecto son denominadas como personas naturales. No es la forma societaria la que define la existencia o no de una firma, sino las actividades realizadas, y en el caso colombiano muchas actividades de servicios contables pueden ser prestadas por contadores en el ejercicio independiente que han sido habilitados para el ejercicio profesional sin que se requiera cumplir los requisitos que son establecidos para las sociedades de contadores o personas jurídicas prestadoras de servicios contables.

Es por ello que la distinción establecida en las tasas para el contador profesional que certifica, dictamina o da Fe Pública sobre actos de comercio o en su ejercicio profesional, y para las firmas de contadores profesionales no es adecuada, puesto que el concepto firma también aplica para los contadores en el ejercicio independiente, sin importar la forma jurídica adoptada, persona natural, persona jurídica, u otra forma legal, todas ellas podrían considerarse firmas prestadoras de servicios contables.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

El CTCP también recomienda que se obtenga y revise la información las sociedades y entidades registradas en la junta, sobre su tamaño y forma legal, así como sobre su estructura de ingresos y gastos, así podría tenerse una mejor estimación del importe de los recursos que serían obtenidos y una mejor alineación con los costos que demandaría la operación de la nueva Junta.

Respecto de la tasa propuesta del 1% o del 0.2%, y de los costos de inscripción de futuros contadores y firmas del parágrafo 1º que se establece con destino al Colegio de Contadores Públicos, este consejo es de la opinión que deben efectuarse mayores análisis sobre ello, las tarifas de registro propuestas difieren de las que actualmente son cobradas por la Junta, y no es claro cuáles serían los costos que demandaría este servicio, tampoco es claro cuáles serían los costos del traslado y la conservación y mantenimiento de todos los registros actuales que mantiene la Junta sobre Contadores y Firmas, los cuales, según el parágrafo 3, serían a título gratuito.

Identificar la fuente de recursos para la operación de la nueva Junta que se propone en el escenario 2 es otro elemento que debe ser analizado. Según lo establecido en el artículo 7, solo se mantendrían los cobros por el certificado de antecedentes disciplinarios, los cuales entre otras cosas podrían ser emitidos a título gratuito, de forma similar a como lo expiden otras entidades del estado en concordancia con el Decreto 2106 de 2019.

El CTCP considera que mientras estos asuntos no sean revisados y aclarados no se debería avanzar en el proyecto, dada la importancia que ello tiene para asegurar la operación futura del Colegio de Contadores y de la Junta. Debe también tenerse en cuenta que la gran mayoría de los Contadores que han sido habilitados para el ejercicio profesional prestan servicios en las empresas, y no servicios de revisoría fiscal y aseguramiento, por lo cual sería necesario precisar los tipos de actividades reservadas a los contadores que serían objeto de estas tasas, lo cual puede ser muy difícil de verificar dado que la inmensa mayoría de los contadores prestan sus servicios en pymes y micronegocios.

ARTÍCULO 7º. FACULTAD DISCIPLINARIA. *El Tribunal Disciplinario que hace parte de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, ejercerá la facultad disciplinaria respecto de la investigación y sanción de las faltas previstas en la ley, que se adelanten contra los Contadores Profesionales y entidades que presten servicios propios de actividades de la ciencia contable.*

PARÁGRAFO 1º: *El Gobierno Nacional, vía reglamento, definirá la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y del Tribunal Disciplinario.*

PARÁGRAFO 2º: *El certificado de antecedentes disciplinario seguirá siendo expedido por la Unidad*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Administrativa Especial Junta Central de Contadores a costo del interesado y a un importe de (1) un UVT.

Comentarios CTCP:

En la estructura propuesta, tanto para los escenarios 1 o 2, se propone modificar la planta de la Junta, es destacable la propuesta de que los miembros del tribunal sean de tiempo completo y remunerado, para lo cual hasta la fecha no se han requerido recursos por cuanto esta actividad es Ad-honorem. También es importante tener en cuenta el efecto que tiene en la planta de personal la propuesta de trasladar la función de Inspección y Vigilancia al nuevo Colegio que se ha propuesto, en el caso hipotético que esta función principal se traslade, se entendería que la planta debería apoyar las actividades del tribunal y del organismo técnico, lo que podría modificar de forma significativa la planta requerida para el escenario 2 de la propuesta de la Junta. Por otra parte, como se indicó antes, en el proyecto de Ley propuesto debe aclararse cuál será la fuente de recursos para la operación de la nueva unidad que mantendría la función disciplinaria y la del organismo de normalización técnica, actualmente los recursos del CTCP provienen del Ministerio de Hacienda, y son administrados por el MINCIT, en el caso de la Junta, entidad con autonomía administrativa, los recursos provienen de los cobros por registro y certificaciones administrados por el Gobierno Nacional.

El CTCP recomienda que se revise el tema del costo del certificado de antecedentes disciplinarios, este es un servicio que debería ofrecerse de forma gratuita, para ello se puede utilizar un procedimiento similar al que ha sido establecido por otras entidades del estado, por ejemplo, para el certificado de antecedentes disciplinarios y antecedentes judiciales.

En conclusión, el CTCP es de la opinión que la función disciplinaria y la función técnica deben continuar siendo realizadas por entidades del estado y no por entidades del sector privado, ellas deberían conservar su independencia y autonomía, en el pasado se concluyó que era mucho mejor mantener dos entidades independientes. En el caso de la función de inspección y vigilancia que es una función del estado, ésta tampoco debería ser trasladada a una entidad del sector privado. La realización de actividades preventivas por parte del Tribunal también es un asunto que debería ser revisado, la diversidad profesional y la forma en que se organizan las firmas, representa un inmenso desafío y por ello deben establecerse otras estrategias distintas a las sancionatorias que permitan mejorar la calidad de los servicios que prestan los contadores públicos.

ARTÍCULO 8º TÉRMINOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. *Las investigaciones disciplinarias de competencia del Tribunal Disciplinario prescriben en cinco (5) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

Comentarios CTCP:

En opinión del CTCP este es un tema de gran relevancia, también se incluyó como parte de los temas de estudio y revisión en los comités para la reforma de la profesión. El CTCP recomienda que se establezca un procedimiento simplificado para pequeñas firmas que prestan servicios en micro entidades, pequeñas y medianas empresas, y también que se distinga entre firmas que prestan servicios contables en entidades de interés público y no público, ello permitiría aplicar el principio de proporcionalidad que es requerido al establecer un sistema de supervisión, monitoreo y vigilancia.

ARTÍCULO 9º. PROCESO ORAL. *Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, cumpliendo los principios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Comentarios CTCP:

Este es un asunto que debe ser revisado para establecer la viabilidad de realizar juicios orales, en todo caso deberán cumplirse lo establecido en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el establecimiento de mecanismos simplificados para pequeñas firmas y contadores independientes debería ser considerado.

ARTÍCULO 10º. DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. *A partir de la aprobación de la presente Ley, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública pasará a hacer parte de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y conforme a la estructura y alcance que definirá el Gobierno Nacional.*

Comentarios CTCP:

Los miembros del CTCP estamos de acuerdo en que la función disciplinaria y la función técnica deben continuar siendo realizadas por entidades del estado, las entidades conformadas deben mantener su independencia y autonomía administrativas, la experiencia vivida en el pasado, en el que el CTCP estaba integrado a la Junta no resultó muy positiva, y es por ello que la Ley 1314 de 2009, estableció que el CTCP fuera un organismo independiente, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es consecuencia de la gran importancia que las normas técnicas, de información financiera y aseguramiento, tienen en los informes empresariales como instrumentos para promover una adecuada asignación de recursos, la transparencia y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

calidad en los servicios contables, y el desarrollo económico.

El CTCP también concluyó en la revisión que realizó sobre la propuesta de la Junta, que la estructura propuesta en el escenario 2 de este proyecto no prioriza las actividades misionales de este organismo de normalización técnica ni sus necesidades; la propuesta no genera cambios que fortalezcan la función del organismo de normalización técnica, tampoco es claro cuál sería la fuente de recursos para financiar la planta de personal y las inversiones del consejo, las cuales hoy provienen del presupuesto nacional.

ARTÍCULO 11º CATALOGOS DE SUPERVISIÓN La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores en coordinación con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, las superintendencias y entidades que en la actualidad emiten los Catálogos Únicos de Información Financiera con Fines de Supervisión, buscarán los mecanismos para minimizar el número de éstos, sin perjuicio de los reportes y demás información que podrán solicitar las superintendencias para el adecuado control a sus entes controlados, finalizado este ejerció el Catálogos Únicos de Información Financiera con Fines de Supervisión, serán administrados por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en coordinación con las diferentes organismos de control.

Comentarios CTCP:

El CTCP no comparte la propuesta de que la UAE de la Junta sea la entidad encargada de emitir catálogos únicos de información financiera para propósitos de supervisión, esta es una función que corresponde a las autoridades de supervisión, la cual debe estructurarse conforme a las necesidades generales y específicas de información de dichas autoridades.

Tal como se indica en la orientación técnica No. 1 emitida por el CTCP, las normas de información financiera establecen principios para la presentación y revelación en los estados financieros, además de los principios de reconocimiento, baja en cuentas y medición; dichos principios son aplicables en los informes financieros de propósito general y no están direccionados para suplir necesidades específicas de alguno de los usuarios, estos principios se establecen para cumplir el objetivo de generar información que sea útil para que los usuarios que no tienen acceso a la información tomen decisiones al asignar sus recursos. Para ello son de gran relevancia los principios de revelación, y los criterios de clasificación y agregación, así como el establecimiento de unidades de cuenta, que pueden ser distintas, en el reconocimiento, la medición y la presentación en los estados financieros.

Por lo anterior, la opinión del Consejo respecto de este artículo es que la elaboración de un catálogo para fines de supervisión puede crear líneas brillantes y promover el cumplimiento

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

en lugar de la aplicación de los principios, también limita la capacidad de juicio y criterio profesional que deben aplicar los responsables de la preparación de los estados financieros, un catálogo como el propuesto podría derivar en información que solo es útil para las autoridades, en detrimento del objetivo de que los estados financieros sean útiles para todos los usuarios. Un mayor detalle sobre eso puede verse en el capítulo 7 del marco conceptual del marco que aplican las entidades del Grupo 1, en Colombia.

Finalmente, el CTCP recomienda que la a través de la Comisión Intersectorial, el Gobierno Nacional apoye la estructuración de un proyecto en el que tengan participación todas las autoridades que mantienen repositorios o bases de datos de información financiera, y que tenga como objetivo la creación de una única central de información, entre otros, ello facilitaría la conformación de las estadísticas nacionales, el establecimiento de bases de datos públicas, el uso de nuevas tecnologías y de nuevas taxonomías, reduciría costos de administración, costos de inspección, vigilancia y control, costos de cumplimiento, y facilitaría las acciones para exigir el cumplimiento que las autoridades realizan sobre los responsables de preparar informes financieros y de su aseguramiento. A partir de ellos se facilitarían otras acciones de supervisión, monitoreo y cumplimiento que son asignadas a las autoridades de supervisión.

ARTÍCULO 12º. *El párrafo del artículo 1º de la Ley 1314 quedará así: LAS FACULTDES (SIC) DE INTERVENSIÓN. (SIC) Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria ni a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación.*

En el caso de las empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta y demás entidades comerciales públicas, aplicarán los estándares de contabilidad e información financiera propuestos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública como organismo normalizador según la Ley 1314 de 2009, previo criterio y visto bueno del Contador General de la Nación.

Comentarios CTCP:

En el ámbito internacional existen dos marcos distintos de información financiera, uno aplicable para las entidades del sector privado, las NIIF, y otro aplicable para las entidades gubernamentales, las NICSP, que se fundamentan en las NIIF y se reconocen las diferencias entre la contabilidad pública y la contabilidad privada (Ver párrafos 13 y 14 del prólogo de las NICSP).

En el caso específico de las empresas del Gobierno (distintas de las entidades gubernamentales que están listadas en bolsa y que es obligatorio el cumplimiento de las NIIF

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

plenas que se nombran en el DUR 2420 de 2015 como las normas aplicables para entidades del Grupo 1), a las empresas industriales y comerciales del estado y a las sociedades de economía mixta que no son listadas en bolsa, la Contaduría General de la Nación, haciendo uso de la facultad constitucional y legal, estableció un marco normativo distinto al del Grupo 2 que aplican entidades del sector privado, el establecido en la resolución 414 de la Contaduría, y que es aplicable para entidades no listadas en bolsa, distintas de las entidades gubernamentales, que aplican un marco normativo adaptado a partir de las NICSP.

Es por ello, que la discusión debe centrarse entonces en la conveniencia o inconveniencia de tener un marco, para las empresas del gobierno no listadas en bolsa, que difiere del aplicable para las entidades del sector privado, y el efecto que ello genera en las decisiones que toman los usuarios de dichos informes. No obstante, este es un asunto que es competencia de la Contaduría General de la Nación, y por ello este cambio debería ser consultado con esta autoridad activando los mecanismos de coordinación previstos en la Ley. La Contaduría General de la Nación tiene la competencia legal y constitucional para establecer normas contables en las entidades del sector público, empresas y entidades del Gobierno.

Un cambio como el propuesto puede afectar disposiciones que están contenidas en la Ley 298 de 1995, mediante la cual se desarrolló el artículo 354 de la Constitución Nacional que creó la Contaduría General de la Nación, como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, y es por ello, que una propuesta de este tipo debe consultar la opinión de la Contaduría, dado los efectos que este cambio puede generar para las empresas y para la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 13º. *El artículo 5º. De la Ley 1314 de 2009 quedará así: De las normas de aseguramiento de información. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información entre otros.*

Comentarios CTCP

Se propone en este artículo la eliminación de un apartado del artículo 5 de la Ley 1314 de 2009, y que indica: “*tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.*”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Para el CTCP la eliminación de este apartado no es conveniente, por cuanto eliminaría la base principal sobre la cual se han emitido los marcos técnicos de aseguramiento, la primera parte de este artículo se refiere a lo requerido en la Ley 43 de 1990 y en otras normas legales, y seguidamente establece que las normas de aseguramiento se conforman por normas de control de calidad, de auditoría y revisión de información financiera histórica, y otras normas de aseguramiento, por ello su eliminación colocaría en grave riesgo compromisos del Gobierno Nacional para avanzar en la convergencia hacia estándares de aceptación mundial y lo establecido en otros artículos de la Ley 1314 de 2009.

En el caso de los estándares emitidos por la Junta del IAASB y del IESBA, las normas éticas, de control de calidad, y las normas de aseguramiento, conforman una estructura de tres niveles, que han sido adoptadas en el ámbito local, actualizaciones normativas que se verían afectadas por la eliminación de este apartado.

Finalmente queremos llamar la atención sobre la importancia que tiene el conocer los resultados de la segunda evaluación ROSC, que fue requerida por el Gobierno Nacional, cuyos resultados están siendo consolidados y serán presentados a finales del año 2021, allí podrían mencionarse acciones requeridas para algunos de los temas que han sido incluidos en el proyecto que fue presentado por la Junta, o en las propuestas de los comités para la reforma de la profesión y la revisoría fiscal, liderados actualmente por el CTCP, ello permitiría alinear las propuestas realizadas con las recomendaciones de este organismo internacional.

También es de gran pertinencia que el proyecto considere lo establecido en el plan de acción propuesto en el proyecto del Departamento Nacional de Planeación sobre políticas facilitadoras para medir las contribuciones de las empresas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que utiliza como insumos los resultados de la aplicación de la herramienta para el desarrollo de la contabilidad ADT, y otros instrumentos de la UNCTAD. Dicho plan propone tres objetivos estratégicos y un conjunto de actividades que son requeridas para el fortalecimiento de la profesión contable.

5) Contratación y presupuesto periodo 2022

El contratista Mauricio Ávila en reunión con los consejeros trataron los siguientes temas:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

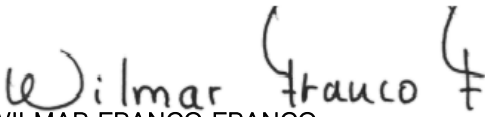
009.v20

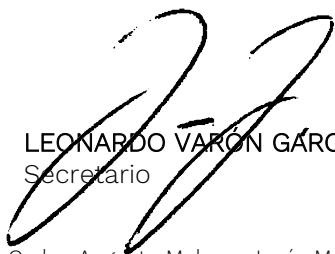
- Se revisaron los comentarios realizados por el Dr. Aurelio Mejía – Dir. Regulación, correspondientes a los ajustes del estudio previo de la abogada María Camila Segura, precediendo a su análisis y ajuste
- Se Ajustaron los objetos de las contrataciones correspondientes a 2022 en lo referente al presupuesto de inversión, para su remisión a la Dirección de Regulación
- Se presentó la propuesta de cómo quedarían los objetos de los contratos de las personas que prestarán sus servicios en 2022, considerando los comentarios del consejero Jesús María Peña y procediendo a los ajustes respectivos.
- Finalmente, se informa a los consejeros que producto de la reunión celebrada esta mañana referente al proceso de contratación de 2022, la vigencia de los contratos que se adelantarán con los contratistas será hasta el 15 de septiembre de 2022, ello por efectos del cambio de gobierno.

6) Varios

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 1:30 PM del día 2 de noviembre de 2021.

Para constancia firman:


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Anexo 1
**Comentarios a proyecto de reforma profesional - Junta Central de
Contadores**

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ ZULUAGA
E-mail: direccion.general@jcc.gov.co; info@jcc.gov.co

No. del Radicado	1-2021-027711 / 1-2021-028329
Fecha de Radicado	17 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0565
Tema	Comentarios al proyecto de la JCC – reforma a la profesión contable

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Asunto: Solicitud de concepto sobre iniciativa de Reglamentación de la Profesión Contable

Distinguido Colega:

El pasado 2 de septiembre, el suscrito hizo la presentación formal a la Señora Ministra de Comercio Industria y Turismo, de la iniciativa que usted conoce, venimos liderando desde hace más de veinte años y que en su primera fase dio origen a la Ley 1314 de 2009. Le adjunto oficio con solicitud de concepto. (...).

En la citada reunión, me pide la Señora Ministra solicitar al CTCP una opinión de la pertinencia de nuestra iniciativa, la cual la hemos presentado en tres pasos como está detallado en nuestra propuesta de rediseño, que tenemos a consideración de la comunidad contable en el sitio www.jcc.gov.co. (...).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Nos gustaría tener los comentarios de los miembros del Consejo Técnico, para que con fundamento a lo que le planteé anteriormente nos den sus opiniones referentes a nuestras iniciativas.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario, y para atender la solicitud realizada por la señora Ministra de Comercio, Industria y Turismo “MINCIT”, en el sentido de solicitar al Consejo Técnico de la Contaduría Pública “CTCP” su opinión sobre el proyecto que usted ha presentado al MINCIT, y que también ha sido publicado para consideración de la comunidad contable, a continuación incluimos los comentarios del CTCP sobre esta iniciativa:

En primer lugar, debemos recordarle que mediante comunicación remitida en el mes de agosto del año 2019, el CTCP se refirió a su proyecto de reestructuración de la Junta, mediante la cual se recomendaba que el CTCP y la Junta se integraran en una única entidad, en dicha comunicación el CTCP hizo referencia a diversos asuntos relacionados con el proyecto, de los cuales destacamos lo siguiente:

(...) Del análisis que hemos efectuado hemos extractado algunos temas que por su relevancia impiden la aprobación de este proyecto por parte de los miembros del Consejo, y que además afectan su viabilidad. Por ello recomendamos que sean revisados y considerados para que puedan cumplirse y ser fortalecidas las actividades misionales de la Junta y del Consejo. Los siguientes:

- *El proyecto debe incluir elementos para el fortalecimiento de las actividades misionales de la Junta y del Consejo; en el caso de la JCC, sus funciones de inspección y vigilancia, y sus capacidades en investigación y disciplina asignadas al Tribunal, y en el caso del Consejo sus capacidades como organismo encargado de la orientación técnica-científica de la profesión y de órgano de investigación, con miras a presentar al Gobierno Nacional propuestas de normas contables, de información financiera y aseguramiento de la*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



información. Por ello, este Consejo recomienda que antes de la fusión, considerando sus actividades misionales, se elabore un diagnóstico de las problemáticas que actualmente enfrentan estos organismos, de tal forma que se puedan establecer acciones para su mejora que puedan ser incorporadas en el proyecto, lo cual redundará en mejoras de capacidades y el fortalecimiento de la infraestructura contable del país.

- Antes de aprobar la propuesta de fusión, debe efectuarse una evaluación de los ingresos, costos y gastos de la nueva unidad. En materia de ingresos, estos actualmente provienen, fundamentalmente, de cobros por antecedentes, certificaciones y de la expedición de tarjetas profesionales, pero también es necesario que se realice un estudio de los costos de los servicios, con el fin de determinar su costo real, estudio que podría conllevar una disminución de los ingresos, por vía de disminución de las tarifas actualmente cobradas por la Junta. Según información extractada de los estados financieros del período enero-diciembre 2018, durante este período se generaron ingresos por \$10.372 millones y gastos por 9.482, para un superávit de 672 millones, cifras que no incluyen los costos adicionales que se generarían por cambios en la estructura administrativa de la Junta, los costos del Consejo y la remuneración de los miembros del Tribunal.*
- Los recursos asignados para el funcionamiento del CTCP, aproximadamente \$1.300 millones, según el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, provienen del Presupuesto Nacional, y se administran y ejecutan por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esto requeriría una modificación de la citada Ley, para que dichos recursos sean trasladados a la UAE JCC, y para ello será necesario efectuar un análisis económico y justificar las razones para efectuar este traslado, o en su defecto demostrar la fuente de recursos que será utilizada para reemplazar los recursos actuales que son la única fuente de recursos del CTCP. El incremento de los costos de la operación de la Junta, la revisión de los costos, y las fuentes de ingresos, son elementos fundamentales para viabilizar la propuesta de fusión.*
- En el borrador del proyecto no se incluye información sobre la aplicación de la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), que será necesario aplicar para modificar la planta de las dos entidades. Por lo tanto, la definición de cargas, roles, estructura, entre otros, serán elementos vitales para el cumplimiento de las actividades misionales establecidas en la Ley 1314 de 2009 y la Ley 43 de 1990.*
- Mantener la independencia del CTCP, como Autoridad de Normalización Técnica, y del Tribunal, como Autoridad Disciplinaria, y la mejora de sus capacidades con miras a*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

fortalecer sus actividades misionales es un aspecto de alta pertinencia que debe ser considerada en la propuesta; aun cuando en ella se incorporan algunos artículos en los que se establecen las funciones y competencias del Despacho de la Dirección General y se sugiere la creación de oficinas de planeación, jurídica, operaciones, registro, inspección y vigilancia, no es claro como estas direcciones darán mayor capacidad técnica para cumplir las funciones misionales de la Junta y del Tribunal.

- *El CTCP y la Junta, han venido trabajando conjuntamente en la construcción de las bases de un proyecto de modificación de la Ley 43 de 1990 “Proyecto Ruta 43”, en el que también se incluyen asuntos relacionados con la estructura de la Junta y del Consejo, y el cual esperamos que pueda ser puesto en discusión con los diferentes grupos de interés. Con este proyecto se espera conocer los aportes de toda la comunidad contable, respecto de temas que requieren ser revisados y ajustados, esto con el fin de facilitar el cumplimiento de normas que han sido expedidas en desarrollo del proceso de convergencia, y que brindan información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, y que mejoran la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.*
- *Según el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información. Por ello, la decisión de fusionar las dos entidades, también deben considerar los comentarios y observaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y particularmente de la Dirección de Regulación de aquel Ministerio, quienes son y han sido actores clave en las decisiones que afectan el proceso de convergencia.” (...).*

En segundo lugar, le informamos que en el año 2020 el CTCP estableció 32 comités departamentales a lo largo del país, los cuales tienen como objetivo hacer propuestas para una reforma de la profesión, dichos comités se organizaron en todas las regiones del país,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

incluso se conformaron subcomités regionales. Los diversos comités se reúnen en un comité nacional donde se revisan y consolidan las propuestas y se establecen consensos sobre siguientes ejes temáticos: a) definiciones, b) principios y comportamientos, c) competencia profesional, d) derechos y responsabilidades, e) gobernanza y estructura del gobierno de la profesión. El pasado 3 de noviembre, en un evento público organizado por la Presidencia Nacional del Comité de la Reforma del CTCP, y con el apoyo de la Escuela de Administración de Negocios en Bogotá, el CTCP recibió la propuesta de consenso que ha sido elaborada por estos Comités, la cual junto con las propuestas realizadas por el comité de autoridades y de empresarios, servirá de base para que el CTCP elabore la propuesta final que será sometida a una nueva revisión pública, hasta el mes de marzo de 2022, y que se remitirá posteriormente al Gobierno Nacional para su radicación en la siguiente legislatura.

Por último, respecto del proyecto actual en el cual se presentan dos escenarios: el primero, que corresponde a una propuesta en la que se reorganiza la planta de la Junta actual, y el segundo, en el que se propone una reorganización de la junta, bajo el supuesto de que el proyecto de ley propuesto sea aprobado por el Congreso.

En el primer escenario, este Consejo recomienda que se tengan en cuenta las consideraciones realizadas por los miembros del tribunal disciplinario, dado los efectos que tendría en su operación la aprobación de esta propuesta. En ella, se propone que el tribunal sea una subdirección de la Junta Central de Contadores, lo cual podría no ser adecuado, dado que el tribunal representa la esencia y razón de ser de la Junta, las demás funciones de apoyo que están a cargo de la dirección administrativa deben existir para fortalecer las acciones disciplinarias y el cumplimiento de las normas éticas y profesionales. Para la estructuración propuesta también es fundamental que se revisen los presupuestos de ingresos y gastos, dado que los costos de la nueva planta podrían superar los ingresos que son recibidos, haciendo inviable la operación de la Junta en el futuro.

En el segundo escenario, el cual depende de la aprobación del proyecto de Ley que se ha propuesto y que afecta la actual estructura administrativa de la Junta, además de lo señalado en la comunicación del CTCP emitida en el año 2019, tenemos los siguientes comentarios sobre esta propuesta:

ARTÍCULO 1º. EQUIVALENCIA DE DENOMINACIÓN. *Para todos los efectos se considera equivalente la denominación de Contador Profesional establecido en los estándares internacionales a la de Contador Público que define la ley colombiana. De igual manera son equivalentes los términos Sociedad de Contadores que define esta ley y la de Firma de Contadores que define los estándares internacionales.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Comentarios CTCP:

Las normas actuales de ética, control de calidad y aseguramiento que han sido expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, hacen referencia a los profesionales de la contabilidad en ejercicio y a los profesionales de la contabilidad en las empresas, también a los contadores profesionales, dichas normas también incluyen una tabla de equivalencias en las que la denominación contador profesional, también se entiende referido a los contadores públicos. Respecto del concepto de firma, este aplica tanto para contadores en el ejercicio independiente como a sociedades de contadores públicos que adoptan diversas formas societarias. Si la empresa es la actividad, es claro que un contador público independiente que preste servicios relacionados con la ciencia contable también se considera una firma, y por ello debe cumplir las normas profesionales.

El CTCP considera que no es necesario que una Ley haga esta aclaración, por cuanto los términos referidos bien podrían ser modificados en la traducción oficial de los estándares para facilitar una mayor comprensión y aplicación de la norma.

ARTICULO 2º. DE LA INSCRIPCIÓN. Para obtener la inscripción como Contador Profesional se requiere el lleno de los requisitos señalados en la ley, excepto que la experiencia que se debe acreditar en actividades relacionadas con la ciencia contable en general y bajo supervisión de un Contador Profesional, será de tres años, dos de los cuales deberán ser posteriores a haber recibido el título por parte de la universidad de donde egresó.

La inscripción como Contador Profesional, deberá certificarse cada cinco años, acreditando los requisitos de educación continuada, examen y derechos de reinscripción, conforme a la tabla que periódicamente expedirá el Gobierno Nacional vía reglamento.

PARÁGRAFO 1º. La educación profesional continuada podrá exigirse por menor tiempo, buscando incentivar en la comunidad contable la producción intelectual y el apoyo de los Contadores Profesionales a las actividades del grupo organizado.

PARÁGRAFO 2º. Los contadores en ejercicio, que adelanten actividades en entidades del grupo uno, se certificarán durante los tres años siguientes a la expedición de la presente ley, los demás, se habilitarán en los siguientes cinco años, conforme al reglamento que expedirá el Gobierno Nacional.

Comentarios CTCP:

El CTCP está de acuerdo que deben existir mecanismos de inscripción, habilitación inicial y reacreditación profesional. Este es un elemento fundamental que incluso es mencionado en el informe ROSC del año 2003, tema que es probable que nuevamente sea incluido en la nueva

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

evaluación.

No obstante, estos mecanismos no deberían ser establecidos para todos los contadores públicos, de los **278.743** contadores públicos activos (**aprox.**), la mayoría están dedicados a actividades en las empresas y no propiamente a la prestación de servicios de aseguramiento (auditorías, revisiones y otros trabajos distintos prestados por el revisor fiscal o contadores independientes), por ello la habilitación y posterior reacreditación profesional debe establecerse para algunas de estas actividades, y no para todas, particularmente para aquellas en las que la opinión del contador incrementa la confianza que los terceros tienen en los informes financieros y no financieros.

El mecanismo de certificación, habilitación y reacreditación después de haber transcurrido un período de tiempo, bien podría ser establecido para contadores públicos que prestan servicios de aseguramiento (contadores públicos en ejercicio), esto es para revisores fiscales y contadores públicos independientes y no para todos los contadores, también podría considerarse establecer una habilitación general para realizar actividades básicas relacionadas con la ciencia contable, por ejemplo la preparación y presentación de estados financieros, que bien podría efectuarse con el título otorgado por la Universidad en que se realizaron los estudios o con base en el examen de conocimientos del estado, y que son elementos considerados por las instituciones educativas autorizadas para otorgar el título de contador público; otra certificación o habilitación para asuntos que requieren experiencia práctica, por ejemplo en el caso de los revisores fiscales o de los contadores públicos independientes que prestan servicios de aseguramiento, auditorías o revisiones de información financiera histórica y otros trabajos distintos, podría ser considerada. Otras áreas de certificación en temas distintos, conforme a las necesidades del mercado y las actividades reservadas para contadores, también podrían ser establecidas.

También es necesario pensar en un proceso de transición que permita un tiempo prudencial para que los contadores que actualmente están habilitados para el ejercicio profesional cumplan los nuevos requisitos; este plazo podría ser de cinco años, lo cual es suficiente para cumplir los nuevos requisitos de habilitación y acreditación profesional en las áreas de conocimiento que sean establecidas. Tratándose de auditorías independientes o de revisorías fiscales, los mecanismos utilizados bien podrían considerar lo establecido en la NIE 7 de los Estándares Internacionales de Educación sobre las diferentes formas de evaluación, utilizando el modelo de resultados, de insumos o el modelo mixto propuesto en esta norma.

Por último, es fundamental que las propuestas realizadas consideren a todos los actores en la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

cadena de información, si el fin es el bien común y el interés público, que un contador demuestre experiencia y competencia, compromiso por el aprendizaje y desarrollo permanentes, protege la confianza y credibilidad que terceros tienen en la profesión, contribuye a la calidad, transparencia y mejora la asignación de los recursos, de no establecerse este requisito los servicios no serían de alta calidad y podría presentarse una erosión de la Fe Pública y de la confianza que los terceros y el estado tienen en el trabajo de los contadores, generándose errores en las asignaciones de recursos.

ARTICULO 3º. DEL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN. *La función de registro y certificación de la profesión que en la actualidad administra la Junta Central de Contadores, será entregada al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia, esta institución será responsable de entregar las tarjetas para el ejercicio de la profesión a quienes hubiesen cumplido con los requisitos de ley, que acredite, además, una experiencia en contabilidad, auditoría y/o aseguramiento de la información no inferior a tres años bajo supervisión de un Contador Profesional, dos de los cuales deberá ser posteriores a haber obtenido el título universitario y que aprueben un examen de conocimientos, el costo del examen será por cuenta de cada uno de los interesados. Este examen pretende determinar que haya un nivel de conocimientos suficientes para ejercer la profesión.*

El Colegio de Contadores, también tendrá la responsabilidad de renovar o certificar cada cinco años la tarjeta profesional ya expedida a los Contadores Profesionales que hubiesen cumplido con programas de educación continuada y examen, conforme al reglamento que expedirá el Gobierno Nacional, considerando las características del ejercicio público y privado de la profesión.

Comentarios CTCP:

Ver comentarios del Artículo 2º. Este es un tema que tiene un impacto grande en la viabilidad de la actual Junta, por cuanto la fuente principal de recursos de este organismo provienen del registro y de las certificaciones, al trasladar esta función a un colegio conformado por organizaciones profesionales (del sector privado), sería necesario establecer cuáles son las fuentes de ingresos que tendrá la junta para mantener en operación el tribunal disciplinario y el organismo de normalización técnica. En la estructura de las organizaciones profesionales los temas técnicos y de disciplina también son un componente que es de gran relevancia, por ello sería necesario establecer cuáles serían las diferencias entre las funciones técnicas y disciplinarias de la junta, y las funciones y jerarquía que tendría ello en el colegio de contadores profesionales.

Se requiere análisis y aclaraciones para determinar cuál será ahora la fuente de ingresos de la Junta Central de Contadores, quien conserva en su estructura las funciones disciplinarias y técnicas, al trasladar la función de registro y certificación, se entendería que estos ingresos

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

ahora se transfieren al Colegio de Contadores que se propone, también lo serían los recursos que se recauden por la tasa propuesta en el artículo 6 de este proyecto. El cobro por los servicios de registro y certificación, y el pago de una nueva tasa basada en los ingresos de los contadores, es un asunto que no es de buen recibo para la profesión contable, y por ello recomendamos revisar el tema y hacer las aclaraciones que sean pertinentes.

Otro punto que fue referido en los comentarios realizados por el CTCP, en la carta del año 2019, es el relacionado con la evaluación de los costos de los servicios y las tarifas cobradas, por registro y certificación. Ante el eventual traslado de esta función, sería necesario establecer si tratándose de entidades privadas también estarían obligados a ello, y los efectos de ello en las actividades que se mantienen en la Junta. Finalmente, otro asunto que debe ser analizado es la forma en que se constituiría el Colegio de Contadores, para aclarar si ello debe ser establecido en la Ley de reforma profesional, o si ello es una decisión de privados fundamentada en las normas actuales.

Por todo lo anterior, el CTCP considera que deben realizarse evaluaciones adicionales sobre el tema de los ingresos y los costos, antes de establecer si es viable que las funciones de registro y certificación, inspección y vigilancia, se trasladen a una organización privada, y también sobre la conveniencia de establecer una nueva tasa que pagarán los contadores, en adición a los costos de registro y certificación que hoy pagan los contadores y que se destinarán a financiar la actividad del colegio de contadores. También debe evaluarse si el Gobierno Nacional tiene disponibilidad para asignar recursos del presupuesto nacional para financiar a la Junta, y otras fuentes de ingresos para esta entidad. Actualmente, los recursos provienen de los registros y certificaciones que son cobrados por la Junta, y en el caso del Consejo, de la asignación anual que el Ministerio de Hacienda hace en el presupuesto nacional y que se entregan al MINCIT, aun cuando la Junta mantiene ahorros acumulados de varios años que pueden ser utilizados, no tener una fuente de ingresos estables puede afectar la operatividad de este organismo en el futuro, cuando dichos recursos sean agotados.

ARTICULO 4º. FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. *El Colegio de Contadores, también cumplirá con la función de Inspección y Vigilancia, para llevar a cabo programas de supervisión de los profesionales a fin de garantizar que se cumpla con la aplicación de los estándares de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información. Así mismo, que las Firmas de Contadores Profesionales cumplan con los estándares de control de calidad de su trabajo.*

Comentarios CTCP:

Ver comentarios del Artículo 3, en lo relacionado con los costos y fuentes de ingresos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Respecto de la función de inspección y vigilancia, actualmente en cabeza de la Junta, debe analizarse la viabilidad legal de trasladar esta función a una entidad privada para determinar si ello no es contrario a lo requerido en el artículo 189 de la constitución política. El CTCP también considera que es de gran relevancia que se analice si el tribunal disciplinario puede direccionar acciones preventivas, y no meramente acciones sancionatorias ante un incumplimiento de las normas éticas u otras normas profesionales que deben cumplir los contadores públicos.

También es importante que se analice las diferencias en la planta propuesta para los dos escenarios del proyecto, con proyecto de Ley y sin proyecto, dado que el traslado de las funciones de registro y certificación, y de inspección y vigilancia, el escenario 2, eliminará una parte importante de las funciones actuales de la Junta, requiriéndose una planta de apoyo para las actividades del tribunal y del actual organismo de normalización técnica.

ARTICULO 5°. REFRENDACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES PROFESIONALES. *Para garantizar la idoneidad y cumplimiento de los requisitos de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará la exigencia para que los estados financieros certificados y dictaminados por los Contadores Profesionales y la demás información que considere, sea refrendado por el Colegio de Contadores Profesionales de Colombia.*

Comentarios CTCP:

La Ley 43 de 1990, en sus artículos 2, 10, 11, 35, 69 y 70 se refieren al tema de las certificaciones; otras normas, como los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, también incluyen referencias sobre la certificación y al dictamen. El artículo 3 del anexo 6 del DUR 2420 de 2015, también hace referencia a las afirmaciones de la administración, las cuales son la base para el trabajo de los contadores que prestan servicios de aseguramiento.

En el artículo 10, la Ley 43 de 1990 al referirse a la Fe Pública indica que *“la atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”*.

El artículo 11 indica que *“es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.”*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

En el artículo 35 de la Ley 43 de 1990 se establece que *“la Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.”*

El artículo 69 indica que *“el certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.”*

El artículo 70 al referirse a la confianza del público en las certificaciones y dictámenes u opiniones requiere indica que *“los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.”*

De acuerdo con lo anterior, deben analizarse las diferentes disposiciones legales que se refieren al tema de las certificaciones (las atestaciones y la firma), dado que un contador también certifica otros documentos distintos de los estados financieros, ya sea en su calidad de Contador de la Empresa o como revisor fiscal o contador independiente, tales como el caso de las certificaciones requeridas por las autoridades tributarias.

El CTCP recomienda que se consideren otras opciones distintas, sin costo, por ejemplo, a) facilitar la consulta pública de los registros de contadores habilitados para el ejercicio profesional, de tal forma que cualquier usuario pudiera validar en cualquier momento la información del contador que certifica o emite un dictamen sobre los estados financieros, b) el establecimiento de una única central de información para el depósito de los estados financieros, ello podría ser útil para verificar el cumplimiento de los requerimientos legales por parte de las autoridades, y establecer si quienes firman dichos estados han sido habilitados para el ejercicio profesional. Por lo anterior, el CTCP no está de acuerdo con el establecimiento de un mecanismo de refrendación de los estados financieros de quienes están obligados a

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

llevar contabilidad.

ARTÍCULO 6º. APORTES DE LOS CONTADORES PROFESIONALES AL COLEGIO DE CONTADORES PROFESIONALES DE COLOMBIA. A partir de la expedición de la presente ley, todo Contador Profesional que aspire a certificar, dictaminar o dar fe pública sobre actos de comercio o ejercer la profesión conforme a la ley, deberá aportar un 1% de los valores que a cualquier título reciba de la persona natural o jurídica contratantes, valores que serán consignados por estos últimos con destino al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia.

Cuando se trate de Firmas de Contadores Profesionales, el valor del aporte será el equivalente al 0,2% antes de impuestos de los valores que a cualquier título reciba la Firma que serán consignados por el pagador a la dirección nacional del Colegio de Contadores Profesionales.

PARÁGRAFO 1º. Los futuros profesionales egresados de programas de universidades reconocidas por el Gobierno Nacional pagarán por su primera inscripción (4) cuatro unidades de valor tributario al momento de su inscripción al Colegio Profesional. El valor de la inscripción de las nuevas Firmas de Contadores Profesionales ante el Colegio de Contadores será el equivalente a (30) treinta unidades de valor tributario al momento de la inscripción con destino a la Dirección Nacional del Colegio.

PARÁGRAFO 2º. EL Contador Profesional o la Firma de Contadores que por algún medio utilices mecanismos para desfigurar las bases de su aporte al Colegio de Contadores Profesionales, será causal para iniciar proceso disciplinario por parte del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores y pérdida de su tarjeta profesional o licencia de funcionamiento, conforme a reglamentación que expedirá el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3º. Los Contador o las Firmas de Contadores que a la expedición de la presente ley estén inscritos ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores no tendrán que pagar su inscripción inicial al Colegio de Contadores Profesionales de Colombia.

Comentarios CTCP:

Según estadísticas publicadas por la Junta Central de Contadores en la página www.jcc.gov.co, actualizadas al 8 de junio de 2021, se han expedido tarjetas profesionales para 6.119 contadores autorizados (1.508 activos), y 282.023 contadores titulados (277.235 contadores activos), también se reporta la existencia de 3.743 Sociedades de Contadores Públicos y 128 Personas Jurídicas prestadoras de servicios contables, las cuales según lo indicado en la página no prestan servicios de auditoría ni de revisoría fiscal. Por otra parte, si se revisa la definición de una firma contenida en el DUR 2420 de 2015, se concluye que este concepto aplica para las sociedades de contadores, en sus diversas formas societarias, y para los contadores en el ejercicio independiente que en el proyecto son denominadas como personas naturales. No es

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

la forma societaria la que define la existencia o no de una firma, sino las actividades realizadas, y en el caso colombiano muchas actividades de servicios contables pueden ser prestadas por contadores en el ejercicio independiente que han sido habilitados para el ejercicio profesional sin que se requiera cumplir los requisitos que son establecidos para las sociedades de contadores o personas jurídicas prestadoras de servicios contables.

Es por ello que la distinción establecida en las tasas para el contador profesional que certifica, dictamina o da Fe Pública sobre actos de comercio o en su ejercicio profesional, y para las firmas de contadores profesionales no es adecuada, puesto que el concepto firma también aplica para los contadores en el ejercicio independiente, sin importar la forma jurídica adoptada, persona natural, persona jurídica, u otra forma legal, todas ellas podrían considerarse firmas prestadoras de servicios contables.

El CTCP también recomienda que se obtenga y revise la información las sociedades y entidades registradas en la junta, sobre su tamaño y forma legal, así como sobre su estructura de ingresos y gastos, así podría tenerse una mejor estimación del importe de los recursos que serían obtenidos y una mejor alineación con los costos que demandaría la operación de la nueva Junta.

Respecto de la tasa propuesta del 1% o del 0.2%, y de los costos de inscripción de futuros contadores y firmas del parágrafo 1º que se establece con destino al Colegio de Contadores Públicos, este consejo es de la opinión que deben efectuarse mayores análisis sobre ello, las tarifas de registro propuestas difieren de las que actualmente son cobradas por la Junta, y no es claro cuáles serían los costos que demandaría este servicio, tampoco es claro cuáles serían los costos del traslado y la conservación y mantenimiento de todos los registros actuales que mantiene la Junta sobre Contadores y Firmas, los cuales, según el parágrafo 3, serían a título gratuito.

Identificar la fuente de recursos para la operación de la nueva Junta que se propone en el escenario 2 es otro elemento que debe ser analizado. Según lo establecido en el artículo 7, solo se mantendrían los cobros por el certificado de antecedentes disciplinarios, los cuales entre otras cosas podrían ser emitidos a título gratuito, de forma similar a como lo expiden otras entidades del estado en concordancia con el Decreto 2106 de 2019.

El CTCP considera que mientras estos asuntos no sean revisados y aclarados no se debería avanzar en el proyecto, dada la importancia que ello tiene para asegurar la operación futura del Colegio de Contadores y de la Junta. Debe también tenerse en cuenta que la gran mayoría

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

de los Contadores que han sido habilitados para el ejercicio profesional prestan servicios en las empresas, y no servicios de revisoría fiscal y aseguramiento, por lo cual sería necesario precisar los tipos de actividades reservadas a los contadores que serían objeto de estas tasas, lo cual puede ser muy difícil de verificar dado que la inmensa mayoría de los contadores prestan sus servicios en pymes y micro negocios.

ARTÍCULO 7º. FACULTAD DISCIPLINARIA. *El Tribunal Disciplinario que hace parte de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, ejercerá la facultad disciplinaria respecto de la investigación y sanción de las faltas previstas en la ley, que se adelanten contra los Contadores Profesionales y entidades que presten servicios propios de actividades de la ciencia contable.*

PARÁGRAFO 1º: *El Gobierno Nacional, vía reglamento, definirá la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y del Tribunal Disciplinario.*

PARÁGRAFO 2º: *El certificado de antecedentes disciplinario seguirá siendo expedido por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores a costo del interesado y a un importe de (1) un UVT.*

Comentarios CTCP:

En la estructura propuesta, tanto para los escenarios 1 o 2, se propone modificar la planta de la Junta, es destacable la propuesta de que los miembros del tribunal sean de tiempo completo y remunerado, para lo cual hasta la fecha no se han requerido recursos por cuanto esta actividad es Ad-honorem. También es importante tener en cuenta el efecto que tiene en la planta de personal la propuesta de trasladar la función de Inspección y Vigilancia al nuevo Colegio que se ha propuesto, en el caso hipotético que esta función principal se traslade, se entendería que la planta debería apoyar las actividades del tribunal y del organismo técnico, lo que podría modificar de forma significativa la planta requerida para el escenario 2 de la propuesta de la Junta. Por otra parte, como se indicó antes, en el proyecto de Ley propuesto debe aclararse cuál será la fuente de recursos para la operación de la nueva unidad que mantendría la función disciplinaria y la del organismo de normalización técnica, actualmente los recursos del CTCP provienen del Ministerio de Hacienda, y son administrados por el MINCIT, en el caso de la Junta, entidad con autonomía administrativa, los recursos provienen de los cobros por registro y certificaciones administrados por el Gobierno Nacional.

El CTCP recomienda que se revise el tema del costo del certificado de antecedentes disciplinarios, este es un servicio que debería ofrecerse de forma gratuita, para ello se puede utilizar un procedimiento similar al que ha sido establecido por otras entidades del estado, por ejemplo, para el certificado de antecedentes disciplinarios y antecedentes judiciales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

En conclusión, el CTCP es de la opinión que la función disciplinaria y la función técnica deben continuar siendo realizadas por entidades del estado y no por entidades del sector privado, ellas deberían conservar su independencia y autonomía, en el pasado se concluyó que era mucho mejor mantener dos entidades independientes. En el caso de la función de inspección y vigilancia que es una función del estado, ésta tampoco debería ser trasladada a una entidad del sector privado. La realización de actividades preventivas por parte del Tribunal también es un asunto que debería ser revisado, la diversidad profesional y la forma en que se organizan las firmas, representa un inmenso desafío y por ello deben establecerse otras estrategias distintas a las sancionatorias que permitan mejorar la calidad de los servicios que prestan los contadores públicos.

ARTÍCULO 8º TÉRMINOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. *Las investigaciones disciplinarias de competencia del Tribunal Disciplinario prescriben en cinco (5) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

Comentarios CTCP:

En opinión del CTCP este es un tema de gran relevancia, también se incluyó como parte de los temas de estudio y revisión en los comités para la reforma de la profesión. El CTCP recomienda que se establezca un procedimiento simplificado para pequeñas firmas que prestan servicios en micro entidades, pequeñas y medianas empresas, y también que se distinga entre firmas que prestan servicios contables en entidades de interés público y no público, ello permitiría aplicar el principio de proporcionalidad que es requerido al establecer un sistema de supervisión, monitoreo y vigilancia.

ARTÍCULO 9º. PROCESO ORAL. *Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, cumpliendo los principios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Comentarios CTCP:

Este es un asunto que debe ser revisado para establecer la viabilidad de realizar juicios orales, en todo caso deberán cumplirse lo establecido en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el establecimiento de mecanismos simplificados para pequeñas firmas y contadores independientes debería ser considerado.

ARTÍCULO 10º. DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. *A partir de la aprobación de la*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

presente Ley, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública pasará a hacer parte de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y conforme a la estructura y alcance que definirá el Gobierno Nacional.

Comentarios CTCP:

Los miembros del CTCP estamos de acuerdo en que la función disciplinaria y la función técnica deben continuar siendo realizadas por entidades del estado, las entidades conformadas deben mantener su independencia y autonomía administrativas, la experiencia vivida en el pasado, en el que el CTCP estaba integrado a la Junta no resultó muy positiva, y es por ello que la Ley 1314 de 2009, estableció que el CTCP fuera un organismo independiente, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es consecuencia de la gran importancia que las normas técnicas, de información financiera y aseguramiento, tienen en los informes empresariales como instrumentos para promover una adecuada asignación de recursos, la transparencia y calidad en los servicios contables, y el desarrollo económico.

El CTCP también concluyó en la revisión que realizó sobre la propuesta de la Junta, que la estructura propuesta en el escenario 2 de este proyecto no prioriza las actividades misionales de este organismo de normalización técnica ni sus necesidades; la propuesta no genera cambios que fortalezcan la función del organismo de normalización técnica, tampoco es claro cuál sería la fuente de recursos para financiar la planta de personal y las inversiones del consejo, las cuales hoy provienen del presupuesto nacional.

ARTÍCULO 11º CATALOGOS DE SUPERVISIÓN La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores en coordinación con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, las superintendencias y entidades que en la actualidad emiten los Catálogos Únicos de Información Financiera con Fines de Supervisión, buscarán los mecanismos para minimizar el número de éstos, sin perjuicio de los reportes y demás información que podrán solicitar las superintendencias para el adecuado control a sus entes controlados, finalizado este ejercicio el Catálogos Únicos de Información Financiera con Fines de Supervisión, serán administrados por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en coordinación con las diferentes organismos de control.

Comentarios CTCP:

El CTCP no comparte la propuesta de que la UAE de la Junta sea la entidad encargada de emitir catálogos únicos de información financiera para propósitos de supervisión, esta es una función que corresponde a las autoridades de supervisión, la cual debe estructurarse conforme a las necesidades generales y específicas de información de dichas autoridades.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Tal como se indica en la orientación técnica No. 1 emitida por el CTCP, las normas de información financiera establecen principios para la presentación y revelación en los estados financieros, además de los principios de reconocimiento, baja en cuentas y medición; dichos principios son aplicables en los informes financieros de propósito general y no están direccionados para suplir necesidades específicas de alguno de los usuarios, estos principios se establecen para cumplir el objetivo de generar información que sea útil para que los usuarios que no tienen acceso a la información tomen decisiones al asignar sus recursos. Para ello son de gran relevancia los principios de revelación, y los criterios de clasificación y agregación, así como el establecimiento de unidades de cuenta, que pueden ser distintas, en el reconocimiento, la medición y la presentación en los estados financieros.

Por lo anterior, la opinión del Consejo respecto de este artículo es que la elaboración de un catálogo para fines de supervisión puede crear líneas brillantes y promover el cumplimiento en lugar de la aplicación de los principios, también limita la capacidad de juicio y criterio profesional que deben aplicar los responsables de la preparación de los estados financieros, un catálogo como el propuesto podría derivar en información que solo es útil para las autoridades, en detrimento del objetivo de que los estados financieros sean útiles para todos los usuarios. Un mayor detalle sobre eso puede verse en el capítulo 7 del marco conceptual del marco que aplican las entidades del Grupo 1, en Colombia.

Finalmente, el CTCP recomienda que la a través de la Comisión Intersectorial, el Gobierno Nacional apoye la estructuración de un proyecto en el que tengan participación todas las autoridades que mantienen repositorios o bases de datos de información financiera, y que tenga como objetivo la creación de una única central de información, entre otros, ello facilitaría la conformación de las estadísticas nacionales, el establecimiento de bases de datos públicas, el uso de nuevas tecnologías y de nuevas taxonomías, reduciría costos de administración, costos de inspección, vigilancia y control, costos de cumplimiento, y facilitaría las acciones para exigir el cumplimiento que las autoridades realizan sobre los responsables de preparar informes financieros y de su aseguramiento. A partir de ellos se facilitarían otras acciones de supervisión, monitoreo y cumplimiento que son asignadas a las autoridades de supervisión.

ARTÍCULO 12º. *El párrafo del artículo 1º de la Ley 1314 quedará así: LAS FACULTDES (SIC) DE INTERVENSIÓN. (SIC) Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria ni a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación.*

En el caso de las empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

demás entidades comerciales públicas, aplicarán los estándares de contabilidad e información financiera propuestos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública como organismo normalizador según la Ley 1314 de 2009, previo criterio y visto bueno del Contador General de la Nación.

Comentarios CTCP:

En el ámbito internacional existen dos marcos distintos de información financiera, uno aplicable para las entidades del sector privado, las NIIF, y otro aplicable para las entidades gubernamentales, las NICSP, que se fundamentan en las NIIF y se reconocen las diferencias entre la contabilidad pública y la contabilidad privada (Ver párrafos 13 y 14 del prólogo de las NICSP).

En el caso específico de las empresas del Gobierno (distintas de las entidades gubernamentales que están listadas en bolsa y que es obligatorio el cumplimiento de las NIIF plenas que se nombran en el DUR 2420 de 2015 como las normas aplicables para entidades del Grupo 1), a las empresas industriales y comerciales del estado y a las sociedades de economía mixta que no son listadas en bolsa, la Contaduría General de la Nación, haciendo uso de la facultad constitucional y legal, estableció un marco normativo distinto al del Grupo 2 que aplican entidades del sector privado, el establecido en la resolución 414 de la Contaduría, y que es aplicable para entidades no listadas en bolsa, distintas de las entidades gubernamentales, que aplican un marco normativo adaptado a partir de las NICSP.

Es por ello, que la discusión debe centrarse entonces en la conveniencia o inconveniencia de tener un marco, para las empresas del gobierno no listadas en bolsa, que difiere del aplicable para las entidades del sector privado, y el efecto que ello genera en las decisiones que toman los usuarios de dichos informes. No obstante, este es un asunto que es competencia de la Contaduría General de la Nación, y por ello este cambio debería ser consultado con esta autoridad activando los mecanismos de coordinación previstos en la Ley. La Contaduría General de la Nación tiene la competencia legal y constitucional para establecer normas contables en las entidades del sector público, empresas y entidades del Gobierno.

Un cambio como el propuesto puede afectar disposiciones que están contenidas en la Ley 298 de 1995, mediante la cual se desarrolló el artículo 354 de la Constitución Nacional que creó la Contaduría General de la Nación, como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, y es por ello, que una propuesta de este tipo debe consultar la opinión de la Contaduría, dado los efectos que este cambio puede generar para las empresas y para la Contaduría General de la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Nación.

ARTÍCULO 13°. El artículo 5°. De la Ley 1314 de 2009 quedará así: De las normas de aseguramiento de información. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información entre otros.

Comentarios CTCP

Se propone en este artículo la eliminación de un apartado del artículo 5 de la Ley 1314 de 2009, y que indica: “Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.”

Para el CTCP la eliminación de este apartado no es conveniente, por cuanto eliminaría la base principal sobre la cual se han emitido los marcos técnicos de aseguramiento, la primera parte de este artículo se refiere a lo requerido en la Ley 43 de 1990 y en otras normas legales, y seguidamente establece que las normas de aseguramiento se conforman por normas de control de calidad, de auditoría y revisión de información financiera histórica, y otras normas de aseguramiento, por ello su eliminación colocaría en grave riesgo compromisos del Gobierno Nacional para avanzar en la convergencia hacia estándares de aceptación mundial y lo establecido en otros artículos de la Ley 1314 de 2009.

En el caso de los estándares emitidos por la Junta del IAASB y del IESBA, las normas éticas, de control de calidad, y las normas de aseguramiento, conforman una estructura de tres niveles, que han sido adoptadas en el ámbito local, actualizaciones normativas que se verían afectadas por la eliminación de este apartado.

Finalmente queremos llamar la atención sobre la importancia que tiene el conocer los resultados de la segunda evaluación ROSC, que fue requerida por el Gobierno Nacional, cuyos resultados están siendo consolidados y serán presentados a finales del año 2021, allí podrían mencionarse acciones requeridas para algunos de los temas que han sido incluidos en el proyecto que fue presentado por la Junta, o en las propuestas de los comités para la reforma de la profesión y la revisoría fiscal, liderados actualmente por el CTCP, ello permitiría alinear las propuestas realizadas con las recomendaciones de este organismo internacional.

También es de gran pertinencia que el proyecto considere lo establecido en el plan de acción

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

propuesto en el proyecto del Departamento Nacional de Planeación sobre políticas facilitadoras para medir las contribuciones de las empresas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que utiliza como insumos los resultados de la aplicación de la herramienta para el desarrollo de la contabilidad ADT, y otros instrumentos de la UNCTAD. Dicho plan propone tres objetivos estratégicos y un conjunto de actividades que son requeridas para el fortalecimiento de la profesión contable.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-